



# Resolución Ministerial

N° 1895 -2018-IN

Lima, 27 DIC. 2018



C. MORAN S.

**VISTOS:** El Memorando N° 800-2018-IN-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000250-2018/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 2938-2018-IN-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 003592-2018/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:



F. ZELAYA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0916-2014-IN, de fecha 26 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva N° 006-2014/IN "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de gobierno a gobierno", emitida en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, norma derogada por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias;



D. NAPURÍ

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establece los supuestos excluidos de la aplicación de la citada Ley, sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), encontrándose, entre otros, las contrataciones que realice el Estado peruano con otro estado";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Final que las contrataciones de Estado a Estado pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras, pudiendo ser objeto de las mismas, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación;



G. MAGUINAS

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 46 concordado con el inciso 1) del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, es el órgano a cargo de la contratación de bienes y servicios en cualquiera de sus modalidades del Sector Interior, y propone lineamientos técnicos sectoriales de aplicación en el ámbito institucional que contribuyan al mejor funcionamiento de la gestión del Abastecimiento;



F. ZELAYA

Que, mediante Memorando N° 800-2018-IN-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, en cumplimiento de las disposiciones de la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1444, propone el proyecto de Directiva denominada "Procedimiento para las Contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado" para su aplicación por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior, de sus organismos públicos adscritos y de la Policía Nacional del Perú;

Que, el texto del proyecto de la citada directiva, cuya finalidad es garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia de los recursos públicos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras; así como la gestión, desarrollo u operación de estos, bajo la modalidad de Estado a Estado; se encuentra acorde a los lineamientos, a la estructura y contenido de la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP "Lineamientos aplicables para la Formulación, Tramitación y Aprobación de Directivas del Ministerio del Interior", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0115-2015-IN;

Que, de acuerdo con el inciso 10) del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, concordado con lo dispuesto en el numeral 6.7 de la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP, la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 000250-2018/IN/OGPP/OMD, emite opinión favorable al proyecto de Directiva "Procedimiento para las Contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado";

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, la Resolución Ministerial N° 0115-2015-IN, que aprueba la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP "Lineamientos aplicables para la Formulación, Tramitación y Aprobación de Directivas del Ministerio del Interior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 05 -2018/IN/OGAF denominada "Procedimiento para las Contrataciones del Sector Interior bajo la modalidad de Estado a Estado", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0916-2014-IN, de fecha 26 de agosto de 2014, que aprobó la Directiva 006-2014/IN "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de gobierno a gobierno".

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), de sus Organismos Públicos Adscritos y de la Policía Nacional del Perú ([www.policia.gob.pe](http://www.policia.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**CARLOS MORAN SOTO**  
MINISTRO DEL INTERIOR



**DIRECTIVA N° 05-2018-IN-OGAF**

**"PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL SECTOR INTERIOR BAJO LA MODALIDAD DE ESTADO A ESTADO"**

**I. OBJETO**

Establecer lineamientos y procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras; así como, la gestión, desarrollo u operación de estos, considerados estratégicos.



**II. FINALIDAD**

Los presentes lineamientos tienen por finalidad garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras; así como, la gestión, desarrollo u operación de estos, bajo la modalidad de Estado a Estado.

**III. ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento y aplicación obligatoria para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior, organismos públicos adscritos y Policía Nacional del Perú.



**IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 4.4 Literal e) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.5 Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1 La Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el inciso e) del numeral 5.1 del artículo 5, como supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, las contrataciones que realice el Estado Peruano con otro Estado.
- 5.2 El Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en su cuarta Disposición Complementaria Final, que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.



La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.
- (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.
- (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

Los contratos pueden incluir cláusulas que contemplen:

- a) Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo;
- b) Plan para el legado del país;
- c) Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y,
- d) La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de los órganos que conforman Sistema Nacional de Control, cuando estos lo soliciten.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Si el objeto de contratación es un servicio este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

El procedimiento de Contratación de Estado a Estado en el Sector Interior se realiza para la contratación de activos estratégicos, orientados a salvaguardar, mantener y fortalecer la seguridad y el orden público.

Los procedimientos establecen pautas y lineamientos para la participación de los Estados en igualdad de condiciones, según la intervención de los Estados Extranjeros registrados y en el marco de los requisitos indicados en el Decreto Legislativo N° 1444 y la presente directiva.

### 5.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

1. **Área técnica:** Es la dependencia que, dada su especialidad y funciones, formula y suscribe el requerimiento de los activos estratégicos y realiza y/o participa en la verificación técnica de las contrataciones, para su conformidad.

Asimismo, se puede conformar comisiones o grupos de trabajo para determinar el requerimiento.

2. **CECEE:** Es el Comité de Evaluación de Contratación con Estado Extranjero. Su designación y funciones están establecidos en los numerales 6.7 y 6.8 de la presente Directiva.
3. **Contratación de Estado a Estado:** Es la contratación que realiza el Estado Peruano, a través de sus entidades, con otro Estado para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, que son ejecutadas por el Estado Extranjero a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.



En el listado solo se consigna los bienes, servicios u obras, prescindiendo de cantidades, características técnicas, valor económico u otra información; el cual es publicado en los portales institucionales del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú y de los organismos públicos adscritos, según corresponda.

También podrá evaluarse la contratación bajo el mecanismo de Estado a Estado para aquellos bienes o servicios identificados en el marco de Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú (PEME) o documento equivalente.

## 6.2 REGISTRO DE ESTADOS EXTRANJEROS



Para participar en la contratación de Estado a Estado, los Estados Extranjeros deben inscribir ante el Ministerio del Interior a sus organismos, dependencias y/o empresas públicas.

Los representantes de los organismos, dependencias y/o empresas públicas deben remitir su solicitud de inscripción conforme al Anexo N° 2 de la presente directiva. Dicha solicitud debe estar suscrita por sus representantes y ser canalizada a través de las Embajadas Extranjeras con representación o concurrencia en Perú o a través de la Cancillería Peruana.



El registro bajo una modalidad de intervención del Estado Extranjero no exime que pueda participar bajo otra modalidad en el procedimiento de una contratación de Estado a Estado, siempre que dicha intervención se enmarque en las modalidades descritas en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, sus modificaciones, y la presente Directiva.

La Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior es la encargada de:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente directiva para el registro.
- Administrar los documentos de registro de los Estados Extranjeros.
- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique el registro en el portal institucional del Ministerio del Interior.



El Estado extranjero puede registrar a más de un organismo, dependencia y/o empresa pública.

El registro es publicado en el portal institucional del Ministerio del Interior, donde se debe indicar el nombre del Estado Extranjero y el organismo, dependencia y/o empresa pública que va a participar en una contratación de Estado a Estado.

## 6.3 INFORMACIÓN DE ESTADOS EXTRANJEROS REGISTRADOS



Los Estados Extranjeros registrados pueden presentar información sobre los bienes, servicios u obras que pueden proveer bajo el mecanismo de contratación Estado a Estado, de acuerdo al listado de contrataciones estratégicas de bienes, servicios y obras considerados estratégicos o del PEME; asimismo, el Estado Extranjero puede proponer un modelo o tipo de gestión, desarrollo u operación de los bienes, servicios y obras considerados estratégicos, que el área técnica puede evaluar para formular su requerimiento.

En una contratación de Estado a Estado, el Estado Extranjero puede intervenir:

- a) Ejecutando las prestaciones directamente a través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas.  
Entendiéndose como ejecutor de las prestaciones directamente a la calidad de responsable u obligado contractual que adquiere el Estado Extranjero frente al cumplimiento del objeto del contrato (bienes, servicios, obra, gestión, desarrollo u operación), independientemente de su fabricación, diseño o equivalente que pueda ser realizado por un tercero, siempre que el Estado Extranjero mantenga la calidad de obligado de las prestaciones del contrato.
- b) Respaldo a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Estado Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato.



La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

4. **Dependencia beneficiada:** Es aquella dependencia que usa y/o se beneficia del bien, servicio u obra que se adquiera o contrate.
5. **Ficha Técnica:** Es el documento elaborado por el CECEE cuando exista más de un Estado Extranjero que cumpla con el requerimiento conforme a la indagación de mercado y se haya determinado la conveniencia técnica y económica de emplear el mecanismo de contratación de Estado a Estado.



La Ficha Técnica contempla, sin ser limitativa, mejoras a las especificaciones técnicas o términos de referencia, plazo de entrega, garantías extendidas, capacitación del personal, compensaciones industriales a la inversión, entre otros factores que el CECEE considere pertinente. Asimismo, incluye una ponderación de acuerdo a la modalidad de intervención de los Estados Extranjeros y regula el procedimiento para la presentación y evaluación de las mejoras ofrecidas.

6. **Listado de contrataciones estratégicas:** Es la relación de bienes, servicios u obras priorizados por su alto impacto, complejidad y/o envergadura (denominados "activos estratégicos"), que son evaluadas en una contratación de Estado a Estado.
7. **Registro de Estados Extranjeros:** Es la lista de organismos, dependencias o empresas públicas de Estados Extranjeros, inscritos ante el Ministerio del Interior, que pueden participar en una contratación de Estado a Estado, ejecutando las prestaciones directamente o respaldando a una empresa privada.



## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 LISTADO DE CONTRATACIONES ESTRATÉGICAS



El listado de contrataciones estratégicas es aprobado por resolución del titular del Pliego Interior a propuesta de la Policía Nacional del Perú o por el titular del Pliego correspondiente en el caso de organismos públicos adscritos, pudiendo ser delegado a la Secretaría General o quien haga sus veces en los organismos públicos adscritos al Sector Interior.

## 6.4 FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO

El proceso de contratación se inicia con la formulación del requerimiento que realiza el área técnica, en atención a las necesidades de bienes, servicios u obras identificados como estratégicos en marco a una contratación internacional. Dicho requerimiento incluye las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, de corresponder éste último, así como las condiciones de la contratación.

Tratándose de una posible contratación con un Estado Extranjero el requerimiento debe incluir el Incoterms, considerando el CIF o equivalente como una condición mínima.



El requerimiento debe ser suscrito por el personal a cargo de su elaboración, así como por el responsable del área técnica. Asimismo, debe indicar si el requerimiento se realiza en virtud a un proyecto de inversión o a una inversión de optimización, de ampliación marginal, de reposición o de rehabilitación (IOARR), en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.

El área técnica remite el referido requerimiento a la Oficina de Abastecimiento o equivalente de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) competente, para que inicie la indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano.

## 6.5 INDAGACIÓN DE MERCADO

La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de la UEI competente realiza la indagación de mercado, la cual tiene por objetivo:

- Determinar la existencia del Estado o Estados que cumplan con lo requerido por el Estado peruano, para lo cual se solicita la validación del área técnica.
- Ajustar el requerimiento de corresponder, en coordinación con el área técnica.
- Recabar información que permita mejorar las condiciones de la contratación.

En la indagación de mercado se debe invitar a los organismos, dependencias o empresas públicas de los Estados Extranjeros que se encuentren previamente registrados, conforme se establece en la presente directiva, para presentar las correspondientes expresiones de interés.

Al tratarse de una contratación con Estados Extranjeros, la Oficina de Abastecimiento debe determinar la unidad monetaria en la que los Estados Extranjeros presentan sus expresiones de interés.

## 6.6 EXPRESIONES DE INTERÉS DE ESTADOS EXTRANJEROS

Los Estados Extranjeros registrados que deseen participar en una contratación de Estado a Estado deben remitir, en idioma español, su expresión de interés conforme el Anexo 3 de la presente Directiva.

Dicha expresión de interés se presenta con motivo de la solicitud que realiza el órgano encargado de la indagación de mercado a los organismos, dependencias o empresas públicas de los Estados Extranjeros registrados.

La expresión de interés debe contener, conforme al Anexo 3 de la directiva, lo siguiente:



**Contenido obligatorio:**

- La intervención del Estado Extranjero.
- Valor económico del bien, servicio u obra que ofrecería, considerando el tipo de incoterms y unidad monetaria solicitada.
- La declaración de cumplimiento del requerimiento, consignando el cumplimiento de cada componente, según el listado proporcionado en el Anexo 3.
- Información sobre el bien, servicio u obra que ofertaría, la cual debe ser congruente con el requerimiento realizado, a fin de ser incluida en la indagación de mercado.



**Contenido opcional:**

- Ventajas y mejoras que ofrece el bien, servicio u obra.
- Ofrecimiento de Compensaciones industriales a la inversión u otras ventajas para el Estado Peruano.
- Experiencia en ventas del bien y en ejecución servicio u obras del objeto del proceso de contratación.
- Informativa adicional relevante que estime presentar.

Las rectificaciones, precisiones o información adicional respecto a las expresiones de interés pueden ser remitidas hasta antes de la culminación de la indagación de mercado.

La expresión de interés no constituye una propuesta final; no obstante, las condiciones contenidas en la misma no deben ser inferiores en etapas posteriores al procedimiento.



**6.7 DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIÓN CON ESTADO EXTRANJERO (CECEE)**

Luego de elaborarse la indagación de mercado, que por lo menos identifique a un Estado que pueda cumplir con lo requerido, la Secretaría General del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en los organismos públicos adscritos, designará mediante Resolución de Secretaría General o equivalente, según corresponda, al Comité de Evaluación de Contratación con Estado Extranjero.

El CECEE debe estar integrado por cinco (05) miembros según la conformación siguiente:

- a) El/La Director/a General de la Oficina General de Administración y Finanzas o quien haga sus veces de los organismos públicos adscritos, quien lo preside.
- b) Dos (02) integrantes del área técnica, uno de los cuales será el titular o jefe del área técnica que formuló el requerimiento.
- c) Un (01) profesional, a propuesta de la Secretaría General o quien haga sus veces de los organismos públicos adscritos.
- d) Un/a abogado/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces de los organismos públicos adscritos.

El CECEE podrá solicitar la participación de asesores y/o consultores de la propia entidad o externos.

**6.8 FUNCIONES DEL CECEE**

Son funciones del CECEE:

- a) Evaluar la modalidad de contratación a emplearse.





- b) Elaborar y aprobar el Informe Técnico - Económico que compare las condiciones ofrecidas por el o los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado.  
Para la elaboración de dicho informe se considera como insumo la indagación de mercado, asimismo, podrá solicitar información adicional a los Estados que participaron en la indagación de mercado con expresiones de interés validadas por el área técnica y solicitar apoyo o información a los órganos o unidades orgánicas del Sector, quienes están obligados a brindarlas, como a otras entidades públicas o privadas.
- c) Elaborar y aprobar la Ficha Técnica, a fin de determinar el Estado con el cual podría iniciarse una negociación, cuando se haya identificado a más de un Estado en la indagación de mercado cuya expresión de interés haya sido validada por el área técnica.
- d) Evaluar las mejoras ofrecidas por los Estados Extranjeros, determinando el Estado Extranjero con el cual podría iniciarse una negociación.
- e) Solicitar a la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, la determinación del valor referencial, en virtud a los documentos que remita el CECEE.
- f) Remitir el expediente de contratación a la Oficina General de Administración y Finanzas o quien haga sus veces de los organismos públicos adscritos, cuando determine otra modalidad de contratación, para continuar con el procedimiento de contratación que corresponda.
- g) Negociar las condiciones del contrato, considerando como base la expresión de interés y la evaluación de la ficha técnica de corresponder.
- h) Elaborar el proyecto de contrato producto de la negociación.
- i) Emitir actas sobre las funciones realizadas.
- j) Las demás funciones que se establezcan en la presente Directiva y otras que faciliten el ejercicio de sus funciones consignadas en la presente Directiva.



## 6.9 VALOR REFERENCIAL

La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de la UEI competente, mediante informe debe aprobar el valor referencial considerando los documentos que remita el CECEE.

## 6.10 EVALUACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA

El CECEE remitirá la Ficha Técnica a los Estados Extranjeros que contaron con expresiones de interés validadas por el área técnica en la indagación de mercado, a través de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces; a fin que presenten mejoras en su expresión de interés sobre la base de la Ficha Técnica.

Las mejoras que ofrecen los Estados Extranjeros se hacen sobre la base de la ficha técnica y complementan la expresión de interés, debiendo mantenerse ésta sin alteración alguna.

El ofrecimiento de las mejoras, así como la expresión de interés final no deben significar un incremento al valor establecido en la expresión de interés presentada en la indagación de mercado.

El CECEE debe realizar la evaluación de las mejoras ofrecidas por los Estados Extranjeros, determinando el Estado Extranjero con el cual podría iniciarse una negociación.

En caso que dos o más Gobiernos Extranjeros obtengan el mismo puntaje asignado por el Comité, se debe establecer el orden de prelación observando estrictamente el siguiente orden:



1. Mejor puntaje de factores técnicos.
2. En caso que el puntaje técnico sea el mismo, se procede a un sorteo con presencia de notario público y el Órgano de Control Institucional.

#### 6.11 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El CECEE remite el expediente de contratación a la Oficina de Administración de la UEI correspondiente, quien es responsable de consolidarlo.

El Expediente de Contratación debe contener como mínimo:

- a) El requerimiento.
- b) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda.
- c) Indagación de mercado.
- d) El Informe Técnico – Económico, elaborado por el CECEE.
- e) El informe que aprueba el valor referencial.
- f) Reporte de inclusión de la contratación en el PAC.
- g) Informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo.
- h) Certificación y/o previsión presupuestal, según corresponda, emitido por el órgano competente.

Con la documentación precedente, el Expediente de Contratación es remitido a la Secretaría General o quien haga sus veces en los organismos públicos adscritos para su aprobación conforme al formato del Anexo 1 de la presente Directiva, previo informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En el caso de los organismos públicos adscritos, antes de la aprobación del expediente se requiere el informe de viabilidad por parte de la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior

#### 6.12 DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN.

Luego de aprobado el Expediente de Contratación, se remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces para la elaboración del proyecto de Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de contratación.

La Secretaría General del Ministerio del Interior es la encargada de gestionar los trámites para la aprobación del Decreto Supremo.

#### 6.13 ETAPA DE NEGOCIACIÓN

Luego de emitido el Decreto Supremo, el CECEE convoca al organismo, dependencia o empresa pública del Estado Extranjero previamente determinado, para negociar las condiciones del contrato, considerando como base la expresión de interés y la evaluación de la ficha técnica de corresponder.

En caso de desestimarse la negociación con el Estado Extranjero, se podrá iniciar la negociación con el Estado que ocupó el siguiente lugar en orden de prelación y así sucesivamente.



F. ZELAYA



D. NAPURÍ



G. MAGUINÁS



F. ZELAYA

El CECEE debe elaborar el proyecto de contrato, producto de la negociación, y elaborar un informe de negociación sobre las actividades realizadas en esta etapa, concluyendo con la recomendación o desestimación de la celebración del contrato.

El CECEE debe convocar al Órgano de Control Institucional en calidad de veedor, como mínimo al inicio y término de la etapa de negociación.

De corresponder el CECEE, podrá solicitar la modificación de la certificación y/o previsión y modificar el procedimiento para la conformidad del objeto del contrato como resultado de la negociación de la forma de pago y de las conformidades, sin que constituya una nueva aprobación del expediente de contratación.



#### 6.14 CANCELACIÓN DEL PROCESO

En cualquier estado del proceso se podrá cancelar éste, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos declarados expresamente.

#### 6.15 DECLARACIÓN DE DESIERTO

El proceso es declarado desierto cuando no se haya culminado la etapa de negociación con la recomendación de suscripción del contrato. El CECEE realiza un informe indicando el motivo y la etapa en la cual debe iniciar el proceso.



#### 6.16 CONTENIDO DEL CONTRATO

El Contrato a ser suscrito bajo el mecanismo de contratación de Estado a Estado contiene, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Objeto de la contratación.
- b) Obligaciones de las partes contratantes.
- c) Incoterms a emplearse.
- d) Plazo para el cumplimiento de la prestación.
- e) Precio, forma de pago, oportunidades de pago, condiciones para el pago y las condiciones de los instrumentos bancarios o financieros para que proceda el pago, así como el responsable de los gastos.
- f) Requerimiento, que incluye las especificaciones técnicas del bien, términos de referencia del servicio, o expediente técnico, según corresponda.
- g) Expresión de Interés del Estado Extranjero y resultados de la Ficha Técnica, incluyendo las mejoras ofrecidas por el Estado Extranjero, de corresponder.
- h) Características Técnicas del bien, servicio o infraestructura como resultado de la etapa de negociación.
- i) Garantías técnicas y/o comerciales, de ser el caso.
- j) Causales de resolución de contrato.
- k) Cláusula de solución de controversias.



Adicionalmente, el contrato, que es producto de la negociación, puede incluir cláusulas que contemplen:

- a) Plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo;
- b) Plan para el legado del país;
- c) Compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos; y,
- d) La obligación de remitir la documentación referida a la ejecución del contrato o convenio por parte del otro Estado. Esta información debe ser puesta en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



(OSCE) y de los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, cuando éstos lo soliciten.

#### 6.17 CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Para la suscripción del Contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Directiva.
- b) La Secretaría General eleva al Despacho Ministerial o al órgano delegado para suscribir el contrato, el Expediente de Contratación, adjuntando el proyecto de contrato.
- c) La Secretaría General se encarga de gestionar la suscripción del contrato, el cual debe contar con la visación del Secretario/a General, y de los Directores/as Generales de la Oficina General de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de la Oficina General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, de la Oficina General de Infraestructura, de corresponder, y el titular o responsable del área técnica.
- d) El Contrato es suscrito como mínimo en dos (02) ejemplares en idioma español; adicionalmente, a requerimiento del Estado Extranjero, podrá ser suscrito en dos (02) ejemplares en idioma inglés.



#### 6.18 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Durante la ejecución contractual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La custodia del Expediente de Contratación original está a cargo de la Oficina de Administración de la UEI, incluyendo la documentación original relacionada a las conformidades y pagos; asimismo, remite una copia del Contrato y sus anexos al área técnica.
- b) El área técnica es la responsable de la administración, gestión y supervisión de la ejecución del contrato, quedando a su cargo emitir las conformidades correspondientes por la ejecución de la prestación o prestaciones, salvo regulación específica consignada en el contrato.
- c) La Oficina de Administración de la UEI elabora los expedientes de pago, correspondientes a los compromisos contractuales.
- d) Se podrá modificar el contrato a través de la suscripción de adendas en los siguientes casos:



- i. En la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad de la contratación hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, salvo que dicho monto sea insuficiente para completar el objeto de contratación mediante el adicional, pudiendo ampliar para dicho efecto hasta el 40% del valor del contrato. Para tales efectos, se debe contar con la opinión favorable del área técnica, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Infraestructura, de corresponder, o las que hagan sus veces.

La suscripción de la adenda se podrá realizar hasta antes de la liquidación del contrato.

- ii. En caso el Estado Extranjero contratante proponga bienes, servicios o infraestructura con iguales o mejores características técnicas, de calidad o de precios. Para tal efecto, se requiere contar con la opinión favorable del área técnica.

- iii. Otras modificaciones que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Para tal efecto, se requiere contar con la conformidad del Estado Extranjero, las opiniones favorables del área técnica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Infraestructura, de corresponder, o las que hagan sus veces, así como la conformidad de la Secretaría General o la que haga sus veces en los organismos públicos adscritos.

El Ministro del Interior suscribe los contratos materia de la presente Directiva, sin embargo, podrá delegar en la Secretaría General la facultad para suscribir adendas que tengan por objeto la modificación de los mismos.

En los organismos públicos adscritos, es el titular de la entidad quien debe suscribir el contrato y sus modificaciones, de corresponder.



## 6.19 LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

La Oficina de Administración de la UEI elabora el informe de liquidación que debe incluir los siguientes documentos:

- El Contrato y sus Anexos.
- La conformidad o conformidades del objeto del contrato y un Informe del área técnica sobre la culminación de la prestación o prestaciones del contrato.
- Cuadro resumen de los pagos realizados.

Dicha documentación es elevada a la Secretaría General o quien haga sus veces en los organismos públicos adscritos para su aprobación mediante la resolución de Secretaría General o equivalente, previo Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



## VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 7.1 Los organismos públicos adscritos al Sector Interior se adecuan a lo dispuesto en la presente Directiva para realizar una contratación de Estado a Estado, pudiendo emitir para dicho efecto lineamientos internos en el ámbito de la competencia de las dependencias que conducen.
- 7.2 La contratación de Estado a Estado regulada por la presente Directiva se enmarca dentro de los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.



## VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

## IX. ANEXOS

- Anexo N° 1**, Aprobación de Expediente de Contratación bajo el mecanismo de Estado a Estado.
- Anexo N° 2**, Solicitud de inscripción del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero.
- Anexo N° 3**, Formato para presentar la expresión de interés por el organismo, dependencia o empresa pública del Estado Extranjero registrado.





ANEXO N° 1

APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
 BAJO EL MECANISMO DE ESTADO A ESTADO



<b>Objeto de la Contratación</b>	
<b>Área técnica</b>	
<b>Documento y fecha del requerimiento</b>	
<b>Documento y fecha de la indagación de mercado</b>	
<b>Valor referencial</b>	
<b>Documento y fecha del informe técnico económico</b>	
<b>Documentos que acrediten la disponibilidad y/o previsión de recursos y la fecha de los mismos.</b>	
<b>Documento que aprueba la inclusión de la contratación en el PAC</b>	



<b>Firma y sello en señal de aprobación</b>	
---------------------------------------------	--



<b>Fecha</b>	
--------------	--







**ANEXO N° 2**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL ORGANISMO, DEPENDENCIA Y/O EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO EXTRANJERO**

Quien suscribe (nombre del representante), en representación del (nombre del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero), perteneciente al Estado (nombre del Estado), solicito:

Inscribir al (nombre del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero) en el registro de Estados Extranjeros para participar en los procedimientos para la contratación de Estado a Estado con el Sector Interior del Estado Peruano.

El (nombre del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero) intervendrá en la contratación de Estado a Estado bajo la siguiente modalidad (*marcar una de ellas o ambas*):



Modalidades de Intervención	Marcar con una (x) una o ambas alternativas
Ejecutar las prestaciones del contrato directamente a través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas. (conforme literal a) del numeral 3 (5.3) del artículo V de la Directiva)	
Respaldo a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Gobierno Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato. (conforme literal b) del numeral 3 (5.3) del artículo V de la Directiva)	



Solicitamos que preferentemente las invitaciones se realicen en los siguientes rubros (*ejemplo: aeronáutica, armamento, embarcaciones, infraestructura*) (*considerar el rubro u objeto del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero*)

(Ingresar fecha y lugar)



\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante**  
 (Organismo, dependencia o empresa pública que solicita inscribirse)



ANEXO N° 3

**FORMATO PARA PRESENTAR LA EXPRESIÓN DE INTERÉS POR EL ORGANISMO, DEPENDENCIA O EMPRESA PÚBLICA DEL ESTADO EXTRANJERO REGISTRADO**

Quien suscribe (nombre del representante), en representación del (nombre del organismo, dependencia y/o empresa pública del Estado Extranjero), perteneciente al Estado (nombre del Estado), presento la expresión de interés declarando:



I. Contenido obligatorio

- Requerimiento

Requerimiento	Marcar con una "X"
Declaro cumplir con el requerimiento	

*\*No se permiten añadidos*

**BIEN / SERVICIO / OBRA:**

Requerimiento (lista de componentes)	Cumplimiento Indicar si o no	El bien/servicio/obra que ofrece representa una mejora (indicar cuál)
Característica "a"	Si o No	(ejemplo: Es superior a la característica a – indicar en que consiste la mejora)
Característica "b"	Si o No	
Característica "c"	Si o No	

- Intervención del Estado Extranjero

Modalidades de Intervención	Marcar con una (x) una de las alternativas
Ejecutar las prestaciones del contrato directamente a través de sus propios organismos, dependencias o empresas públicas. (conforme literal a) del numeral 3 (5.3) del artículo V de la Directiva)	
Respaldo a una empresa privada en la ejecución del objeto del contrato. El respaldo incluye compromisos por parte del Gobierno Extranjero que coadyuven al cumplimiento del objeto del contrato. (conforme literal b) del numeral 3 (5.3) del artículo V de la Directiva)	

- Valor/costo económico del bien, servicio u obra que ofertaría, considerando el tipo de incoterms y unidad monetaria solicitada.

Valor económico
(ingresar tipo de moneda solicitada, monto en números de acuerdo al Incoterms del requerimiento)

- Descripción de las características del bien, servicio u obra que ofertaría, la cual debe ser congruente con el requerimiento realizado, a fin de ser incluida en la indagación de mercado. *(Incluir la cantidad de información que estime necesaria)*

II. Contenido opcional:

- Ventajas y mejoras que ofrece el bien, servicio o infraestructura. *(Incluir la cantidad de información que estime necesaria)*
- Ofrecimiento de Compensaciones industriales a la inversión u otras ventajas para el Estado Peruano. *(Incluir la cantidad de información que estime necesaria)*
- Experiencia en ventas del bien, servicio u obra. *(Incluir la cantidad de información que estime necesaria)*
- Informativa adicional relevante que estime presentar. *(Incluir la cantidad de información que estime necesaria)*



\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante**  
 (Organismo, dependencia o empresa pública que solicita inscribirse)

